



PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO  
RADICACIÓN: 08758-31-12-02-2016-00211-00  
ACCIONANTE: CLAUDINA CASTILLO CHARRIS  
ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL –CLINICA DE LA POLICIA REGIONAL CARIBE

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte accionante propuso incidente de desacato en causa propia. Sírvase proveer. Soledad, 16 de diciembre de 2020.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD –  
DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Ante la solicitud elevada por la señora CLAUDINA CASTILLO CHARRIS, dentro de la acción de tutela incoada en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y de la CLÍNICA REGIONAL CARIBE POLICIA NACIONAL, acerca del incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de mayo de 2016 que resolvió:

*“ORDÉNESE al JEFE DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia inicie las gestiones necesarias para que en un término no mayor de tres (03) días autorice a favor de la señora CLAUDINA CASTILLO CHARRIS el tratamiento y entrega de medicamentos de acuerdo con lo prescrito por los profesionales de la salud tratantes, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.”*

Por ello, se dispondrá requerir a la señora JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, en calidad de Directora Nacional de Sanidad de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, así como al Director de la Clínica Regional Caribe de la Policía Nacional y/o a quien corresponda, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia se sirvan informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela señalada anteriormente, aportando a su vez las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, que faculta al Juez de primera instancia para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la decisión de fondo.

Así mismo, se requerirá a la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y CLÍNICA REGIONAL CARIBE POLICIA NACIONAL, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de esta providencia, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de esa entidad encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre y cédula de ciudadanía.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, en calidad de Directora Nacional de Sanidad de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, así como al Director de la Clínica Regional Caribe de la Policía Nacional y/o a quien corresponda, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento del fallo de Tutela proferido por esta agencia judicial el 27 de mayo de 2016, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

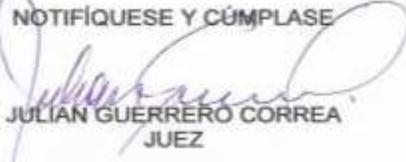
SEGUNDO: OFICIAR a la accionada Dirección Nacional de Sanidad de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, así como al Director de



la Clínica Regional Caribe de la Policía Nacional y/o a quien corresponda para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de este proveído, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de dicha entidad encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre y cédula de ciudadanía.

TERCERO: INSTAR a la señora JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, en calidad de Directora Nacional de Sanidad de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, así como al Director de la Clínica Regional Caribe de la Policía Nacional y/o a quien corresponda, para que, si aún no lo ha hecho, proceda en el curso del presente incidente y antes de tomar la decisión a que haya lugar, dar cumplimiento a la orden de tutela de fecha 27 de mayo de 2016.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes en la forma más idónea posible, con el fin de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional y remítasele copia íntegra del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ